



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1988

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE  
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>		<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>9,193,130.90</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>418,704.66</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>418,704.66</b>
	Impuesto Predial	336,000.00
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	35,000.00
	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	47,704.66
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>15,500.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>		15,500.00
	Sanearamiento	15,500.00
<b>DERECHOS</b>		<b>398,021.24</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>		83,230.00
	Mercados	81,230.00
	Rastro	2,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>254,791.24</b>
	Aseo público	11,090.00
	Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,770.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Por Licencias y Permisos	20,000.00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	153,300.00
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
	Sanitarios	5,505.00
	estacionamiento de Vehículos en Vía pública	5,000.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	14,126.24
<b>Otros Derechos</b>		<b>60,000.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>		<b>35,455.00</b>
Productos		<b>35,455.00</b>
	Derivado de Bienes muebles intangibles	20,455.00
	Productos Financieros de Ramo 28	4,500.00
	Productos Financieros de Fondo III	4,500.00
	Productos Financieros de Fondo IV	4,500.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>63,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>		<b>43,000.00</b>
	Multas	23,000.00
	Donativos	20,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>20,000.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS</b>		<b>8,262,450.00</b>
<b>Participaciones</b>		<b>3,491,997.00</b>
	Fondo General de Participaciones	2,216,239.00
	Fondo de Fomento Municipal	987,890.00
	Fondo Municipal de Compensación	61,902.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	53,599.00
	ISR sobre Salarios	0.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	41,789.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	112,114.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,821.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,643.00
<b>Aportaciones</b>		<b>4,750,453.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,277,287.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,473,166.00
<b>Convenios</b>	<b>20,000.00</b>
Convenios Federales	10,000.00
Convenios Estatales	10,000.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 10.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 16** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial.	\$ 12.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Habitacional tipo medio.	\$ 5.00
III. Habitacional popular.	\$ 4.00
IV. Habitacional de interés social.	\$ 4.80
V. Habitacional campestre.	\$ 5.60
VI. Granja.	\$ 5.60
VII. Industrial.	\$ 5.60

**Artículo 17.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 21.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 23.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 24.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 25.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable, Red de distribución.	\$ 1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$ 1,200.00
III. Electrificación.	\$ 1,200.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	\$ 130.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$ 120.00

**Artículo 26.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 27.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 28.** Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$ 1,000.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$ 600.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$ 500.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$ 450.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 10.00	Diario
VI. Permiso para remodelación.	\$ 250.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$500.00	Por evento

**Artículo 30.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **Sección Segunda. Rastro**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 33.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado.	\$10.00	Por evento

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Aseo Público**

**Artículo 34.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de Basura.	\$5.00	Por Evento

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 35.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 36.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Búsqueda y Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
III. Constancias y copias certificadas distintas y a las anteriores (apego y deslinde).	\$ 1,000.00
IV. Rectificación de firmas.	\$ 400.00
V. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 1,000.00
VI. Constancia de posesión.	\$ 3,000.00
VII. Constancia de antecedentes no penales.	\$ 500.00
VIII. Constancia de no adeudo.	\$ 100.00

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 41.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup> .	\$ 500.00
b) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup> .	\$ 300.00
c) Subdivisión de predio.	\$ 500.00
d) Permiso de licencias de lotificación.	\$ 1,000.00

### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 44.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Casa-habitación	\$ 40.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	De \$ 200.00 a 600.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Casa-habitación y comercial	\$2,800.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Casa-habitación y comercial	\$300.00	Por evento
V. Contratos de agua potable.	Casa-habitación y comercial	\$1,400.00	Por evento

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Casa-habitación	\$ 1,200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	Casa-habitación y comercial	\$600.00	Por evento
III. Contratos de drenaje y alcantarillado.	Casa-habitación y comercial	\$1,200.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial	\$250.00	\$300.00
II. Industrial	\$250.00	\$300.00
III. Servicios	\$250.00	\$300.00

### **Sección Sexta. Sanitarios**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 50** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 51.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$5.00	Por Evento

### **Sección Séptima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 54.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Uso de suelos de taxis.		
a) Sitio 23 de mayo.	\$ 600.00	Mensual
b) Sitio Yolomécatl.	\$ 700.00	Mensual
C) Mototaxis.	\$ 500.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga en calles privadas.	\$ 500.00	mensual

**Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Otros Derechos**

**Artículo 58.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. cobro por material para reciclaje.	De \$3,000.00 a \$5,000.00	Por Evento

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 59.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora).	\$ 450.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Arrendamiento de maquinaria por abanderamiento y traslado de vehículos en estrado.	\$700.00 a 2,500.00	Por evento
III. Renta de Ambulancia.		
a) Yolomécatl-México.	\$ 4,500.00	Por evento
b) Yolomécatl-Tlaxiaco.	\$ 600.00	Por evento
c) Yolomécatl- Huajuapán.	\$ 1,500.00	Por evento
d) Yolomécatl-Oaxaca.	\$ 1,800.00	Por evento

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 61.** El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 63.** El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 64.** El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Sexta. Productos financieros de Convenios estatales**

**Artículo 65.** El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 66.** El importe a considerar para productos financieros, de los Recursos Fiscales y Propios que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
III. Grafiti.	\$ 500.00
IV. Arrojar animales muertos en vía pública o en terrenos Baldíos.	\$500.00
V. Hacer uso indebido del Panteón Municipal.	\$ 500.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
VII. Daños a los servicios públicos municipales.	De 500 a 1,500.00
VIII. Por exceso de velocidad.	De 200.00 a 500.00
IX. Quema de basura sin permiso.	\$100.00
X. Caza de animales silvestres.	De \$5,000.00 a \$20,000.00
XI. Demás faltas administrativas que la autoridad municipal considere.	De 200 a 2,000.00

### Sección Segunda. Donativos

**Artículo 69.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 70.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 71.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 72.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 70 de esta Ley.

**Artículo 73.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 74.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota
I. alquiler y arrendamiento de inmuebles.	De \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 76.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**T RANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciada los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	
--	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2021.

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,422,677.90</b>	<b>4,459,000.00</b>
<b>A</b>	Impuestos	418,704.66	420,000.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	15,500.00	20,000.00
<b>D</b>	Derechos	398,021.24	418,000.00
<b>E</b>	Productos	35,455.00	36,000.00
<b>F</b>	Aprovechamientos	63,000.00	65,000.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

H	Participaciones	3,491,997.00	3,500,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,770,453.00</b>	<b>4,820,000.00</b>
A	Aportaciones	4,750,453.00	4,800,000.00
B	Convenios	20,000.00	20,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>9,193,130.90</b>	<b>9,279,000.00</b>
	<b>Datos informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,678,773.00</b>	<b>3,814,435.41</b>
	<b>A</b> Impuestos	350,670.00	363,200.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	15,000.00	15,500.00
	<b>D</b> Derechos	125,700.00	130,350.00
	<b>E</b> Productos	8,000.00	8,300.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	1,500.00	1,600.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,177,903.00	3,295,485.41
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,752,545.27</b>	<b>4,928,389.33</b>
	<b>A</b> Aportaciones	4,752,542.27	4,928,386.33
	<b>B</b> Convenios	3.00	3.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>8,431,318.27</b>	<b>8,742,824.74</b>
	<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>9,193,130.90</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>930,680.90</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	418,704.66
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,500.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>398,021.24</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	83,230.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	254,791.24
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,455.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,455.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>63,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,262,450.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,491,997.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2216,239.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	987,890.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	61,902.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	53,599.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	41,789.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	112,114.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,821.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,643.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,750,453.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,277,287.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,473,166.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>20,000.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>9,133,130.90</b>	<b>363,556.49</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>814,049.02</b>	<b>824,049.02</b>	<b>619,084.19</b>
<b>Impuestos</b>	<b>418,704.66</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>	<b>34,892.06</b>
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	418,704.66	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06	34,892.06
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>15,500.00</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>	<b>1,291.67</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	15,500.00	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>338,021.24</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>	<b>28,168.44</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	83,230.00	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83	6,935.83
Derechos por Prestación de Servicios	254,791.24	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60	21,232.60
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>35,455.00</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>	<b>2,954.58</b>
Productos	35,455.00	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58	2,954.58
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>63,000.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>	<b>5,250.00</b>
Aprovechamientos	43,000.00	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Accesorios de Aprovechamientos														
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>8,262,450.00</b>	<b>290,999.75</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>741,492.28</b>	<b>751,492.28</b>	<b>546,527.45</b>
Participaciones	3,491,997.00	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75	290,999.75
Aportaciones	4,750,453.00	0.00	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	450,492.53	245,527.70
Convenios	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1988

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.